

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Oficio número: IEEN/Presidencia/2593/2021  
Asunto: Consulta a la DEOE del INE  
Tepic, Nayarit; 13 octubre de 2021

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Director de la Unidad Técnica de Vinculación**  
**Con los Organismos Públicos Locales**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 base V Apartado C numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 2 y 104 numeral 1, incisos a), e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 81 fracción I incisos c), d) y e) de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, comparezco a través del presente oficio a realizar el planteamiento siguiente:

1. Como es de su conocimiento, el pasado cinco de octubre el Senado de la República aprobó el proyecto de decreto para convocar a elecciones extraordinarias de una senaduría de la república correspondiente al Estado de Nayarit, y el anterior 12 del mismo mes, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit hizo la declaratoria formal del inicio del proceso electoral extraordinario para la elección de la integración de un Ayuntamiento en el municipio de La Yesca, ambos procesos tendrán como fecha de celebración de la jornada electoral el cinco de diciembre de 2021.
2. Al respecto, es de precisar que el municipio de La Yesca, Nayarit, es el segundo a nivel estatal en el que existe mayor porcentaje de población perteneciente a pueblos originarios, en tal sentido, esta autoridad se encuentra desarrollando un procedimiento de consulta previa a efecto de adoptar acciones afirmativas de representación política en su beneficio para ser aplicables en el señalado proceso electoral extraordinario.

Durante las actividades inherentes a la consulta previa se tuvo contacto con personas residentes de la localidad de Guadalupe Ocotán, municipio de La Yesca, donde se asienta el gobierno tradicional del pueblo originario Wixarika objeto de la consulta, quienes nos manifestaron su preocupación en el sentido de que un número importante de personas residentes de dicho lugar cuentan con credenciales para votar **no vigentes**, esto es, emitidas en 2009 y 2010, con vigencia de diez años, es decir, para votar como máximo al 2019 y 2020, y que no han podido realizar los trámites de renovación, lo que constituiría un impedimento para que puedan ejercer su derecho al voto y eventualmente a ser votados en los próximos comicios.

Indicaron que la imposibilidad para realizar los trámites de renovación de sus credenciales para votar se debe a que enfrentan a múltiples obstáculos, tales como carencia de recursos económicos para el traslado a la sede del módulo más cercano a su localidad, el tiempo que implica recorrer la vía para ese lugar, que se describe en el anexo del presente oficio, así como las inadecuadas y peligrosas condiciones en que se encuentran los caminos y vías que hay que recorrer para llegar a los módulos más cercanos.

En efecto, esta autoridad ha constatado que las condiciones geográficas del territorio del municipio, son peligrosas, intransitables en ocasiones a consecuencia de las lluvias o que deben cruzar varios arroyos que en ocasiones traen un fuerte caudal de agua lo que dificultan los medios de transporte y traslado de sus habitantes hacia la sede más cercana del INE, para tramitar y renovar su Credencial para Votar, en este caso, la del Distrito 03 de otro municipio -Compostela, Nayarit-, sumado a que el costo económico de medios de transporte por las características ya indicadas se elevan de manera considerable, en comparación de los ingresos percibidos por el promedio de la población.

Es importante mencionar que la localidad indicada no es la única que padece las citadas circunstancias en tanto que existen otras localidades más alejadas o con condiciones geográficas mucho más complejas que las precisadas en los párrafos que anteceden.

Además es importante destacar que, el municipio de La Yesca fue declarado por la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, como localidad con alto grado de marginación, en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2020. Por esa misma razón ese Instituto Nacional Electoral determinó incorporar al citado municipio en el régimen de excepción para el uso de la aplicación móvil para candidaturas independientes.

3. En tal virtud, y dado que conforme a lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona, sin distinción, disfrutará de todos los derechos humanos previstos en la constitución y tratados internacionales, incluidos el derecho a votar y ser votada –artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM-.

Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, prevé como derecho de las personas el participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones políticas y acceder a las funciones de los asuntos públicos.

La Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos establece en el artículo 23, párrafo primero, inciso b), que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Y además, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) en el artículo 25, incisos a) y b), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) determinan que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción la oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, sin distinción alguna.

En ese orden de ideas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia **29/2002** ha sostenido en torno al tema:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

4. Por lo tanto, si los derechos humanos indicados se encuentran previstos constitucional y convencionalmente, atento a que la norma constitucional prevé como obligación para las autoridades el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y de igual manera, establece que los órganos estatales estamos llamados a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Luego entonces, por las circunstancias fácticas que se han planteados en la presente situación se entiende que en estos casos las autoridades estatales, en sus respectivos ámbitos de competencia, nos encontramos obligadas a derrotar todos los obstáculos a que se encuentran expuestas las personas para lograr el ejercicio de sus derechos y por consecuencia, existan una igualdad real de oportunidades en el disfrute los mismos.

5. En efecto para el proceso electoral ordinario concurrente 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó diversos acuerdos, con el objetivo planteado:

1.- INE/CG181/2020, por el que se aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2021, que a la letra dice:

“  
...  
**PRIMERO.** Se aprueba que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 82, párrafo 1, inciso h), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y lo señalado en el Considerando Tercero del Presente Acuerdo. y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19, incluyendo los Procesos Electorales Locales 2019-2020.

“  
...  
**TERCERO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electorales, a instrumentar las acciones para informar a la ciudadanía que el plazo para renovar las Credenciales para Votar que pierden vigencia el 1 de enero de 2021, finalizará el 10 de febrero del mismo año y comunicar, a partir del día siguiente y en caso de no haber sido renovadas, que dichas credenciales podrán ser utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.”

2.- INE/CG284/2020, por el que se aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2020 y no hayan sido renovadas, continúan vigentes hasta el 06 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, COVID-19, que a la letra dice:

“... ”

**PRIMERO.** Se aprueba que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19, incluyendo los Procesos Electorales Locales 2019-2020.

**SEGUNDO.** Se instruye a las áreas competentes de este Instituto para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar la difusión necesaria a fin de informar a la ciudadanía, así como a las instituciones públicas y privadas ante las cuales las y los ciudadanos realizan diversos trámites, que las Credenciales para Votar con vigencia al año 2019 en su mica, continuarán vigentes hasta el 6 de junio de 2021 y podrán ser utilizadas como instrumento para votar y como medio de identificación.”

3.- INE/CG496/2020, por el que se aprobó que las credenciales para votar “2019” y “2020” que han sido renovadas, continúen siendo vigentes del 7 de junio al 1° de agosto de 2021, con motivo de la Jornada de la Consulta Popular, que a la letra dice:

“... ”

**PRIMERO.** Se aprueba que las Credenciales para Votar “2019” y “2020” que no han sido renovadas, continúen siendo vigentes del 7 de junio al 1 de agosto de 2021, con motivo de la jornada de la Consulta Popular, de conformidad con lo previsto en el artículo 82, párrafo 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y lo señalado en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

... ”

**TERCERO.** Se instruye a las áreas competentes del Instituto Nacional Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a establecer mecanismos de difusión y comunicación para hacer del conocimiento de la ciudadanía que las Credenciales para Votar “2019” y “2020” que no han sido renovadas, continuarán siendo vigentes del 7 de junio al 1 de agosto de 2021, las cuales podrán ser utilizadas para la Consulta Popular y para realizar algún trámite. ”

Atento a lo anterior, es que solicito su valioso apoyo para que se realice la siguiente consulta:

**¿El acuerdo INE/CG181/2020 podría resultar aplicable para las personas habitantes de La Yesca que cuentan con las credenciales para votar “2019” y “2020” que no han sido renovadas, puedan utilizarlas, para ejercer su derecho al voto en las elecciones extraordinarias a celebrarse el 05 de diciembre de 2021?**

**De resultar negativa la anterior interrogante**

N

**¿El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podría emitir otro acuerdo para determinar lo conducente, o qué mecanismo podría resultar aplicable para proteger, promover y respetar el derecho de voto de las personas que se encuentran en la situación indicada?**

Con mi reconocimiento a su gran desempeño al frente de tan noble institución, reitero a usted mi alta consideración y respeto.

Atentamente  
En la democracia, todos participamos

CERMENO

**Mtro. José Francisco Cermeno Ayón**  
Consejero Presidente del Instituto  
Estatual Electoral de Nayarit



Redactó	Revisó
JLRR	CDRW

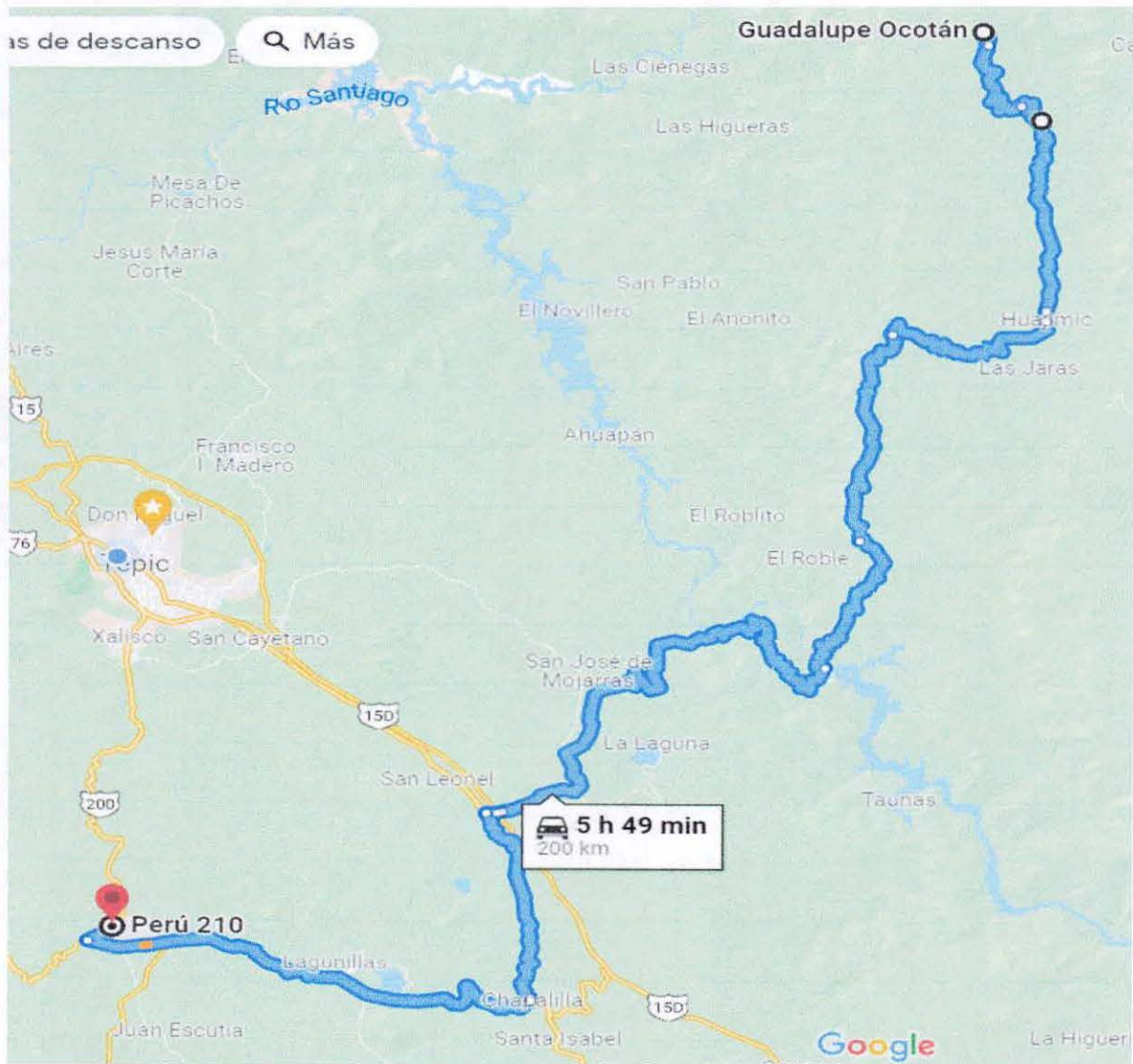
C.c.p.- **Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo** – Delegado del INE en Nayarit – Conocimiento.

**Lic. Vicente Zaragoza Vázquez.** – Secretario General del IEEN – Conocimiento.

**Lic. Cristóbal Daniel Romano Vázquez.** – Director de Organización y Capacitación Electoral del IEEN.  
Conocimiento  
Minutario.

## ANEXO DEL OFICIO IEEN/Presidencia/2593/2021

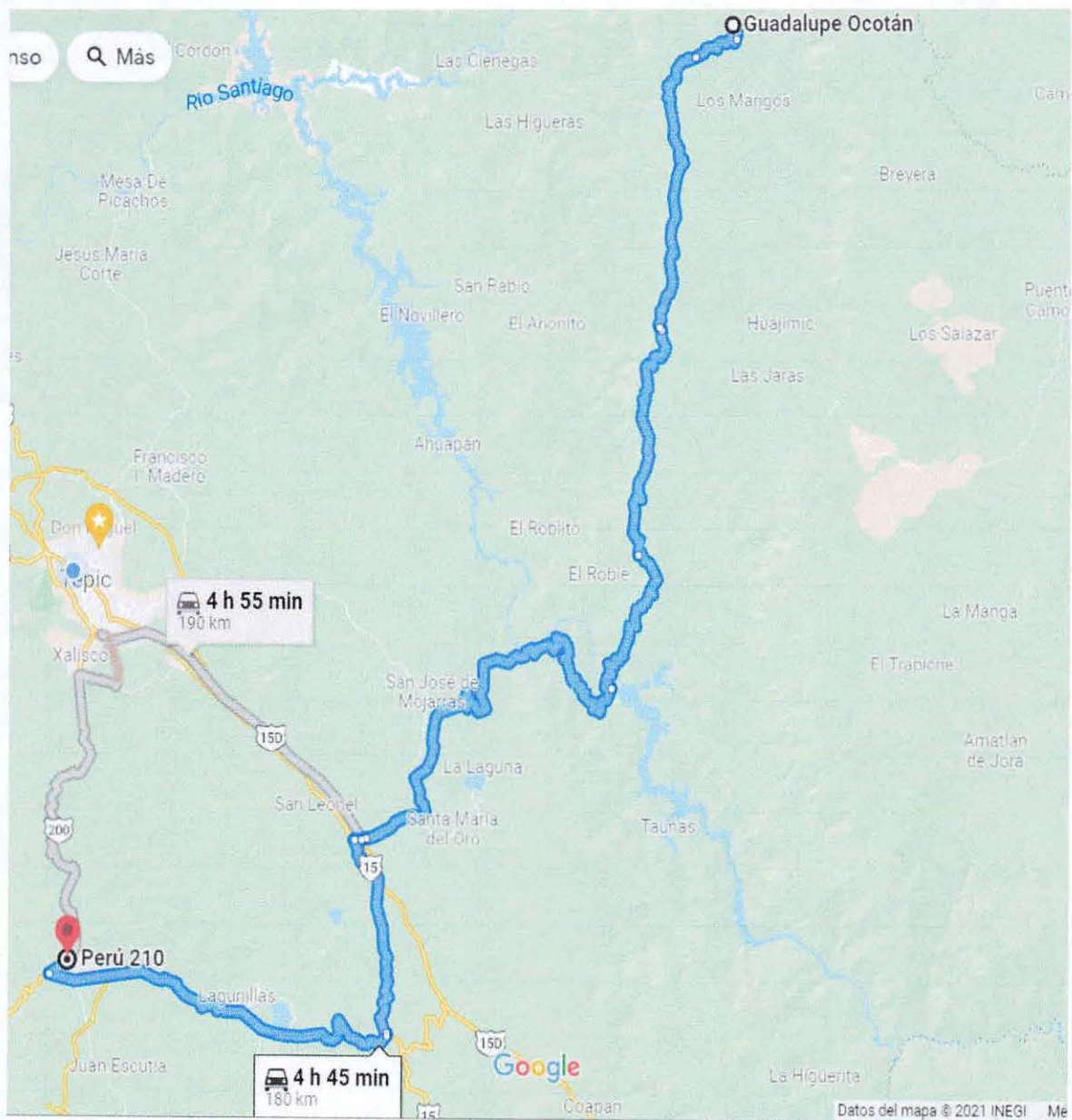
RUTA 1 PARA EL TRASLADO DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE OCOTÁN, MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT AL MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.



La ciudadanía de Guadalupe Ocotán, deberá recorrer 200 km, con un tiempo aproximado de 5 horas y 49 minutos, esto es utilizando vehículo particular, en caso del uso del transporte público el tiempo se amplía a 7 horas con 30 minutos, a efecto de llegar al módulo fijo de atención para el trámite de la Credencial para votar con fotografía, mismo que se ubica en el municipio de Compostela, Nayarit, Distrito 03 federal.

N

**RUTA 2 PARA EL TRASLADO DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE OCOTÁN, MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT AL MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.**



La ciudadanía de Guadalupe Ocotán, utilizando la ruta 2, deberá recorrer 180 km, con un tiempo aproximado de 4 horas y 45 minutos a efecto de llegar al módulo fijo de atención para el trámite de la Credencial para votar con fotografía, mismo que se ubica en el municipio de Compostela, Nayarit, Distrito 03 federal. Esta ruta solo es transitable por un vehículo particular, con características de todo terreno (tracción 4x4).



**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los**  
**Organismos Públicos Locales**  
**Presente**

En atención al folio **CONSULTA/NAY/2021/22** mediante el cual se anexa el oficio **IEEN/Presidencia/2593/2021**, signado por Maestro José Francisco Cermeño Ayón, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el cual se consulta lo siguiente:

*“Atento a lo anterior, es que solicito su valioso apoyo para que se realice la siguiente consulta:*

*¿El acuerdo INE/CG181/2020 podría resultar aplicable para las personas habitantes de La Yesca que cuentan con las credenciales para votar “2019” y “2020” que no han sido renovadas, puedan utilizarlas, para ejercer su derecho al voto en las elecciones extraordinarias a celebrarse el 05 de diciembre de 2021?*

*De resultar negativa la anterior interrogante*

*¿El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podría emitir otro acuerdo para determinar lo conducente, o que mecanismo podría resultar aplicable para proteger, promover y respetar el derecho de voto de las personas que se encuentran en la situación indicada?”*

De conformidad con el Acuerdo **INE/CG/284/2020**, el Consejo General de este Instituto aprobó en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo en cita:

**PRIMERO.** *Se aprueba que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19, incluyendo los Procesos Electorales Locales 2019-2020.*

**SEGUNDO.** *Se instruye a las áreas competentes de este Instituto para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar la difusión necesaria a fin de informar a la ciudadanía, así como a las instituciones públicas y privadas ante las cuales las y los ciudadanos realizan diversos trámites, que **las Credenciales para Votar con vigencia al año 2019 en su mica, continuarán vigentes hasta el 6 de junio de 2021** y podrán ser utilizadas como instrumento para votar y como medio de identificación .*

Así las cosas, mediante Acuerdo **INE/CG181/2020**, emitido por el Consejo General de este Instituto, se aprobó en el punto **PRIMERO**, lo siguiente:

***PRIMERO.** Se aprueba que las Credenciales para Votar que pierden vigencia el 1º de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 82, párrafo 1, inciso h), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y lo señalado en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.*

En tal virtud, de conformidad con los Acuerdos antes citados resulta viable que los ciudadanos que cuentan con las credenciales para votar “2019’ y “2020’ que no han sido renovadas, puedan utilizarlas, para ejercer su derecho al voto en las elecciones extraordinarias **derivadas de las elecciones ordinarias del 6 de junio de 2021, toda vez que el corte de la lista que se utilizará es la de 6 de junio de 2021**, en la que estuvieron incluidos los registros de los ciudadanos que contaban en ese momento con dicha credencial para votar.

Lo que se hace de su conocimiento, a efecto de que sea el amable conducto por el que se informe lo anterior al Organismo Público Local de Nayarit.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**El Secretario Técnico Normativo**

**Lic. Alfredo Cid García**

**El presente documento se firma en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral**

